

## Resolución No. 01911

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**SDA-07-2022-4881**

#### **LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades reasumidas mediante la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2022ER228458 del 06 de septiembre de 2022 la sociedad GESTION AMBIENTAL PROYECCION FUTURA S.A.S., identificada con NIT 901.470.430-8, a través de su Gerente General, identificado con el nombre de Pablo Alberto Macias Ricaurte, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente solicitud de licencia ambiental para el proyecto *“RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE”*, a desarrollarse en una bodega dentro de las instalaciones ubicadas en la Carrera 96 B No. 25 D - 55 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para estos efectos, anexó la siguiente documentación:

- i. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado.
- ii. Constancia de pago número de recibo 5412237 por valor de \$ 3.439.719 y recibo No 91337 del Banco de Occidente por la suma de \$ 3.439.719 por concepto de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.
- iii. Copia del Estudio de Impacto Ambiental.
- iv. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GESTION AMBIENTAL PROYECCION FUTURA S.A.S
- v. Copia Respuesta ICANH No. 2022152000024281 del 22-03-2022 expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH sobre la no necesidad de adelantar el Programa de Antropología Preventiva

**Resolución No. 01911**

- vi. Copia Resolución Número - ST- 0429 de 18 de abril de 2022 expedida por la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual teniendo en cuenta que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, para el proyecto recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos se resuelve que para el proyecto en cuestión no es exigible el desarrollo del proceso de Consulta Previa.

Que mediante el Auto No. 7922 del 28 de noviembre de 2022 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo de licenciamiento ambiental para el proyecto “*RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE*”, a desarrollarse en una bodega dentro de las instalaciones de propiedad de la empresa DHL SUPPLY CHAIN SPC ubicada en la Carrera 96 B No. 25 D - 55 barrio Puerta de Teja, de la UPZ 115 Capellanía en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, en las coordenadas 04° 41’ 01.93” latitud norte y 074° 07’ 40.13” longitud occidente, a una elevación de 2548,16 metros sobre el nivel del mar, solicitada por la sociedad GESTION AMBIENTAL PROYECCION FUTURA S.A.S., identificada con NIT.901.470.430-8, dando apertura al Expediente SDA-07-2022-4881.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 2o del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se convocó a reunión de información adicional el 03 de marzo de 2023, producto de la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el trámite de obtención de licencia ambiental.

Que mediante el radicado No. 2023ER74805 del 05 de abril de 2023 la sociedad GESTION AMBIENTAL PROYECCION FUTURA S.A.S. remitió los requisitos solicitados en la reunión de información adicional realizada el 03 de marzo de 2023.

Que teniendo en cuenta lo anterior, por medio del Auto No. 04513 del 09 de agosto 2023 con proceso de Forest No. 5979954, esta Autoridad declaró reunida la información para decidir sobre de solicitud de Licencia Ambiental, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 7490 del 19 de julio del 2023, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que con fundamento en la información obrante en el Expediente SDA-07-2022-4881, el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 7490 del 19 de julio del 2023 concluyendo la viabilidad

### **Resolución No. 01911**

técnica para otorgar Licencia Ambiental al proyecto “*RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE*”, a desarrollarse en la localidad de Fontibón en la dirección Carrera 96B # 25D – 55.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

El Artículo 8° de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el Artículo 79 ibídem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El Artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “*dentro de los límites del bien común*”, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)”*

### **Resolución No. 01911**

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y las demás Autoridades Ambientales contempladas en la Ley 99 de 1993, que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, realicen la evaluación, seguimiento y control, según sus competencias, respecto a los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

### **Principio de Desarrollo Sostenible**

El concepto de “*desarrollo sostenible*” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Posteriormente, este concepto fue “*ampliado*” en el llamado Informe Brundtland, elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primera ministra de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y del medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia.

De allí surgió el Informe Nuestro Futuro Común, que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible y que después fue recogido por los documentos elaborados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo”.

El principio de “*desarrollo sostenible*” está expresamente consagrado en el Artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el Artículo 3o de la Ley 99 de 1993, que establece:

*“Artículo 3o. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni*

### **Resolución No. 01911**

*deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”*

El principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este concepto, manifestando:

*“Es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”*

*El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:*

(...)

*Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: “(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente”.*

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entiende por “desarrollo sostenible” aquel que *“satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades”*.

Del párrafo citado se deriva que mediante el concepto de desarrollo sostenible se logra conciliar la necesidad de desarrollo económico con la importancia de la protección al medio ambiente, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

### **De la Licencia Ambiental**

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su Artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que:

*“Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los*

### **Resolución No. 01911**

*recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental”.*

Así mismo, la citada disposición estableció que la Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Ahora, para el caso específico, el numeral 11 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que la operación de instalaciones en las cuales se almacene, trate, aproveche y/o disponga finalmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), requiere licencia ambiental, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*(...)*

*11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.*

*(...)”*

Por otra parte, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se indica:

*“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o*

### **Resolución No. 01911**

*en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.*

*Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.  
(...)*

*La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.*

*La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.*

*De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente. (...)*

En ese sentido, en el presente trámite se evalúa la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado **“RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE”**, a desarrollarse en la Carrera 96 B No. 25 D - 55 en la ciudad de Bogotá D.C., con la finalidad de evaluar los impactos ambientales y determinar la viabilidad ambiental y las medidas y/o obligaciones pertinentes para la ejecución del mismo.

### **De la Evaluación del Impacto Ambiental**

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental está consagrado en el Artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente”.*

## Resolución No. 01911

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)*

*1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...)*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)*

*14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.*

Concretamente, en relación con el principio 11, el Artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse.*

*Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.*

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza esta Autoridad Ambiental, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el solicitante debe necesariamente incluir un plan de manejo ambiental, con las medidas de prevención, mitigación, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto.



### **Resolución No. 01911**

No obstante, es importante resaltar que esta Autoridad en el evento de otorgar la licencia ambiental a un proyecto, no se encuentra limitada por las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental.

Por el contrario, esta Autoridad en ejercicio de sus funciones de protección al ambiente y en cumplimiento de su deber de salvaguardar el derecho a un ambiente sano puede determinar medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por el impacto ambiental que produzca un proyecto determinado, que vayan más allá de las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental, siempre y cuando se refieran y tiendan a contrarrestar el impacto ambiental que realmente se producirá.

La Corte Constitucional se ha referido a la importancia del estudio y evaluación de impacto ambiental dentro del proceso de identificación precisa de los riesgos y peligros para el ambiente, el hombre y los recursos naturales que conlleva la ejecución de un proyecto de gran infraestructura. En este sentido, esta Corte manifestó:

*"El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente"*

El inciso 2 del Artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 223 de la Ley 1450 de 2011 y el Artículo 178 de la Ley 1753 de 2015 establece que:

*"El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad"*

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, sobre el insumo base para la evaluación ambiental, dice:

*"Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente"*

### **Resolución No. 01911**

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiere de la aprobación de aquella.

De todo lo anterior, se concluye que la evaluación del impacto ambiental configura un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y en dado caso compensar las alteraciones al ambiente y a la comunidad producto de la ejecución de un proyecto como el que en esta oportunidad se somete a consideración de esta Autoridad.

### **III. CONCEPTO TÉCNICO - JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Decreto Distrital No.109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No.175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Control Ambiental tiene entre sus funciones emitir los conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación de licenciamiento ambiental.

Así, observando el procedimiento administrativo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se inició el trámite de licenciamiento ambiental a través del Auto No. 7922 del 28 de noviembre de 2022, y en reunión de información adicional del 03 de abril de 2023 se requirió la información necesaria para tomar la decisión de otorgar o negar una licencia ambiental.

De esta manera, revisada la información adicional remitida mediante el radicado No. 2023ER74805 del 05 de abril de 2023 por la sociedad GESTION AMBIENTAL PROYECCION FUTURA S.A.S., interesada en la obtención de la licencia ambiental para el proyecto denominado "*RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE*", a desarrollarse en una bodega dentro de las instalaciones de propiedad de la empresa DHL SUPPLY CHAIN SPC ubicada en la Carrera 96 B No. 25 D - 55 barrio Puerta de Teja, de la UPZ 115 Capellanía en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, en las coordenadas 04° 41' 01.93" latitud norte y 074° 07' 40.13" longitud occidente, a una elevación de 2548,16 metros sobre el nivel del mar, y con fundamento en la información obrante en el Expediente SDA-07-2022-4881 el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental

### Resolución No. 01911

de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 7490 del 19 de julio del 2023 evaluando la viabilidad técnica de otorgar Licencia Ambiental al proyecto, así:

#### 1. "OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de evaluación de licencia ambiental presentada por el usuario GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S., por medio del radicado 2022ER228458 del 06/09/2022, complementada con información adicional mediante radicado 2023ER74805 del 5/04/2023, en los que se solicita licencia ambiental para el proyecto denominado "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE".*

#### 2. ANTECEDENTES

*El presente concepto técnico se emite con base en la información obtenida en el sistema de información de la entidad – Forest, y los antecedentes relacionados en el expediente SDA-07-2022-4481, pertenecientes a la sociedad GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S*

##### 2.1. Expediente SDA-07-2022-4481

DOCUMENTOS				
Tipo	No.	Fecha	Descripción	Observaciones
Radicado	2022ER228458	06/09/2022	El Usuario GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S hace entrega de los documentos para la solicitud de licencia ambiental al proyecto denominado "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRÓNICOS -RAEE	Se evalúa en este concepto técnico
Auto	7922 (2022EE307297)	28/11/2022	"por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la obtención de licencia ambiental" para el proyecto denominado "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS – RAEE" solicitado por el tercero GESTIÓN PROYECCIÓN FUTURA S.A.S mediante el radicado 2022ER228458.	Evaluated in the Technical Concept 03268 of 28/03/2023
Radicado	2023ER74805	5/04/2023	Por medio del cual el usuario remite los requisitos solicitados en la reunión de información adicional realizada el 03 de marzo de 2023.	Se evalúa en este concepto técnico

#### 3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

**Resolución No. 01911**

**3.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO**

	<i>Fuente de Abastecimiento</i>	<i>No. De Contrato y/o Resolución</i>		<i>Consumo m3/mes</i>
<b>Estimativo del consumo de agua</b>	<b>Consumo EAAB</b>	No reporta		
	<b>Consumo fuente subterránea</b>	No aplica		No aplica
	<b>Consumo fuente superficial</b>	No aplica		No aplica
	<b>Otros consumos</b>	Botellones		
	<b>Total</b>			0
	<b>Consumo estimado de agua (m3 / unidad de producto)</b>	No aplica		
	<b>Capacidad Instalada</b>	<b>Número de empleados</b>	18	<b>Tamaño empresa:</b>
<b>Días de trabajo (Semana / Mes)</b>		6/26		
<b>Horas de funcionamiento al Día</b>		8	<b>Turnos</b>	1
<b>Unidades de producción y/o servicios por mes</b>				
<b>Materias primas o insumos</b>		Tonners		
<b>Equipos</b>		Montacarga, estibas, herramientas manuales.		

**3.2. VISITA TECNICA**

<b>Datos generales de la visita de inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	SI		
	<b>Fecha de la visita</b>	29/11/2022		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Alejandra Moreno	<b>C.C:</b>	1010204083
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	Coordinadora Sistemas de Gestión		

**3.3 DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS**

No se desarrolla proceso productivo

## Resolución No. 01911

### 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

#### 4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

<b>Registro de Vertimientos</b>	Requiere registro de vertimientos	<b>No</b>
	Cuenta con registro de vertimientos	<b>No aplica</b>
	No. de registro	<b>No aplica</b>
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	Requiere permiso de vertimientos	<b>No</b>
	Cuenta con permiso de vertimientos	<b>No aplica</b>
	Resolución No.	<b>No aplica</b>

El usuario no genera aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas generadas en los servicios sanitarios son vertidas al sistema de alcantarillado público, por tanto, no requiere la obtención de permiso ni registro de vertimientos, en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Plan de Desarrollo acogido mediante Ley 1955 del 25/05/2019.

#### 4.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario no remite información en materia de vertimientos por cuanto no es aplicable.

#### 4.1.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario no tiene actos administrativos y/o requerimientos pendientes en materia de vertimientos.

#### 4.2. MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	SI
¿Acopia aceites usados?	NO
¿Gestiona RESPEL?	SI

- **Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Art. 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076/2015)**

ID	Residuo		Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor RESPEL	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Tiempo (Mes)	Trat- Aprov- Disp	Nombre	Autorizado

**Resolución No. 01911**

Y12	Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos que contengan componentes como acumuladores y otros baterías.	Tóner, cartuchos, tintas.	PD	EXT	PD			
<b>Cantidad Total (Kg/mes)</b>			<b>PD - Por Determinar</b>					

**4.3 DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS**



### Resolución No. 01911

Almacenamiento

Cajas de cartón /  
estanterías

Entrega para  
Exportación

Generación de  
Comprobante

#### 4.4 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 29/11/2022 el equipo técnico evaluador realiza la visita de evaluación al proyecto denominado “RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE”. Ubicado en la localidad de Fontibón en la dirección Carrera 96B # 25D – 55.

La solicitud de licencia ambiental consiste en la recepción de tóners de la marca Lexmark para su almacenamiento su disposición final, tratamiento y para realizar su exportación en el marco del programa pos consumo. Los toners a manera serán únicamente los compuestos con polvo.

Se realiza recorrido por las instalaciones de la bodega propiedad de DHL las cuales tienen un área total de 8000 m<sup>2</sup>. La instalación cuenta con un área de cargue y descargue de mercancías (Fotos 1 y 2). Posterior a dicha área se cuenta con una zona para el acopio y manejo de las mercancías y productos (Fotos 3, 4 y 5) y con un laboratorio, área prevista para el almacenamiento, clasificación y lavado de los cartuchos y tóner (Foto 11). El piso quinto de la instalación sería el destinado para realizar el almacenamiento de los productos del proyecto para el cual Gestión Ambiental Proyección Futura está solicitando la Licencia Ambiental (Fotos 7 y 8). Dicho piso se encuentra actualmente en adecuación y cuenta con un área total de 1200 m<sup>2</sup>. Se observa que el área del quinto piso está debidamente impermeabilizada al igual que la zona de carga y descarga. El solicitante de la licencia ambiental cuenta con la posibilidad de usar un piso sexto en caso de ser necesario (Fotos 9 y 10).

(...)

#### 5. LICENCIA AMBIENTAL

La solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S, será evaluada conforme a lo expuesto en los términos de referencia, Aplicables “PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES CUYO OBJETO SEA EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y/O APROVECHAMIENTO (RECUPERACIÓN/RECICLADO) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS – RAEE TdR-025.”, emitidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales - 2018 y lo expuesto en el decreto 1076 de 2015.

##### 5.1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2021ER74387 del 26/04/2021

Información Remitida

### Resolución No. 01911

<i>El usuario GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S. presenta solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE" En el predio ubicado en la Carrera 96B # 25D - 55, localidad de Fontibón y perteneciente a la UPZ Capellanía en la ciudad de Bogotá D.C.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el numeral 5 del presente Concepto Técnico</i>
<b>Radicado 2023ER74805 del 05/04/2023</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>Por medio del cual el usuario remite los requisitos solicitados en la reunión de información adicional realizada el 03 de marzo 2023.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La información presentada por el usuario será evaluada en el numeral 5 del presente Concepto Técnico</i>

#### 5.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL

A través del radicado 2022ER228458 del 06/09/2022, el representante legal de GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S. presenta solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "y RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE" En el predio ubicado en la Carrera 96B # 25D - 55, en la localidad de Fontibón y perteneciente a la UPZ Capellanía en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que esta Secretaría en conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, realizó la revisión de la documentación entregada. Dando aplicación del "Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental", que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado contiene los requisitos mínimos establecidos por el mencionado Decreto y concluyó que cumplía con los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de evaluación. Una vez realizada la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el trámite de obtención de licencia ambiental para el proyecto RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE", solicitado por GESTION AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S, iniciado mediante Auto No. 07922 de 28/11/22, se estableció que es necesario requerir información adicional y ajustes al estudio presentado. Por lo anterior y en cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 se convocó a reunión de información adicional el 03 de marzo de 2023. Producto del análisis preliminar de la información remitida y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, a continuación, se realiza la evaluación de la información adicional allegada para el trámite de solicitud de licencia ambiental.

<b>Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>Cumple</b>
<i>Presentación de cada requerimiento de información adicional determinado por la secretaría distrital de ambiente argumentos por parte de la empresa y decisión sobre el requerimiento.</i>		



**Resolución No. 01911**

<p><i>Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"</i></p>	<p><b>OBSERVACIÓN</b></p>	<p><b>Cumple</b></p>
<p><b>MEDIO ABIÓTICO</b></p>		
<p><b>Requerimiento 1</b> Remitir: a) Cantidades estimadas de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados por el proyecto en fase de operación.</p>	<p>El usuario a través del radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental que en el literal 1.2.3. Fase de Operación y específicamente en el ítem 1.2.3.1 - Residuos Peligrosos y no peligrosos durante la operación, en la tabla No. 6 -Listados de residuos del proyecto, indica las cantidades estimadas de residuos que generará en esta fase.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 2</b> Remitir: Estimativos de mano de obra.</p>	<p>En el radicado 2023ER74805 del 05/04/2023, en el EIA capítulo 1.2.4 Costos del proyecto se hace el ajuste requerido.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 3</b> Remitir:  La descripción de las características de la sismología del área de influencia apoyado con planos con una escala adecuada que permitan la identificación de las posibles afectaciones que tendría el proyecto en este aspecto</p>	<p>El usuario a través del radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental -EIA- en cuyo numeral</p> <p>4.1.1.3 Estructuras regional realiza una breve descripción de las estructuras geológicas de la Sábana de Bogotá. Adicionalmente en el numeral 4.1.1.8 Sismología en el que indica: "Por lo tanto, si bien existe una amenaza sísmica baja, la infraestructura de las instalaciones en donde se desarrollará el proyecto es antisísmica (construcción año 2016) y además cuenta con un análisis de amenazas que incluye al riesgo sísmico de manera preventiva para el aseguramiento de su personal en caso de ocurrir una eventualidad de este tipo, por lo que, con base a estas dos consideraciones, las afectaciones sobre el proyecto se presume serán bajas."</p> <p>Del mismo modo en el Anexo 1 del Estudio de Impacto Ambiental, el usuario anexa la carpeta de</p>	<p>SI</p>

**Resolución No. 01911**

<p><i>Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"</i></p>	<p><b>OBSERVACIÓN</b></p>	<p><b>Cumple</b></p>
	<p><i>nombre Cartografía del Proyecto, y aporta el mapa #7- riesgos exógenos de sismología que sustenta lo expresado en el ítem 4.1.1.8.</i></p>	
<p><b>COMPONENTE SOCIOECONÓMICO</b></p>		
<p><b>Requerimiento 4</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p><i>i) Remitir todas las evidencias que den cuenta de los procesos de convocatoria a los actores sociales, institucionales, comunitarios, entre otros; la metodología utilizada en los encuentros para efectos de la socialización del proyecto.</i></p> <p><i>ii) Remitir las actas y/o memorias de reunión con sus listados de asistencia y registro fotográfico y/o filmico de las reuniones y/o talleres realizados con los actores institucionales, sociales, comunitarios, etc., a los que le fue socializado el proyecto; éstas deberán evidenciar los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto y sus alternativas, así como las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante. sociales, institucionales, comunitarios, entre otros; la metodología utilizada en los encuentros para efectos de la socialización del proyecto</i></p>	<p><i>Mediante el radicado No. 2023ER74805 del 05/04/2023, En el numeral 3.2. RESULTADOS DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN se describe el proceso desarrollado en relación con la información, socialización y comunicación con ocasión del proyecto.</i></p>	<p><i>SI</i></p>
<p><b>Requerimiento 5</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p><i>Incluir en el numeral 4.3.2. COMPONENTE</i></p>	<p><i>Mediante el radicado No. 2023ER74805 del 05/04/2023, en el numeral 4.3.2.7 Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI del EIA allegado se describe la información correspondiente a las Unidades Territoriales ubicadas en el área de</i></p>	<p><i>SI</i></p>

**Resolución No. 01911**

<p><b>Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"</b></p>	<p><b>OBSERVACIÓN</b></p>	<p><b>Cumple</b></p>
<p>DEMOGRÁFICO, la información correspondiente a las Unidades Territoriales ubicadas en el área de influencia directa del proyecto, Localidad - UPZ en los siguientes aspectos: Índices que reflejen la situación de pobreza de la población (NBI, IPM, Índice de calidad de vida entre otros).</p>	<p>influencia directa del proyecto, Localidad - UPZ en los siguientes aspectos: Índices que reflejen la situación de pobreza de la población (NBI, IPM, Índice de calidad de vida entre otros).</p>	
<p><b>Requerimiento 6</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>Incluir en el numeral 4.3.3 COMPONENTE ESPACIAL, información relacionada con los servicios públicos de energía, gas, recolección de basuras y telecomunicaciones, ubicados en el AI, así como complementar los servicios sociales que se ubican en el AI con ocasión del proyecto (infraestructura vial, de salud, de educación, de recreación y social y comunitaria, entre otras) incluyendo la calidad y cobertura, en tanto se relacionen con las alternativas del proyecto.</p>	<p>Mediante el radicado No. 2023ER74805 del 05/04/2023 en el numeral 4.3.3 Componente espacial se amplía la información relacionada con los servicios públicos de energía, gas, recolección de basuras y telecomunicaciones, ubicados en el AI, así como complementar los servicios sociales que se ubican en el AI con ocasión del proyecto (infraestructura vial, de salud, de educación, de recreación y social y comunitaria, entre otras) incluyendo la calidad y cobertura, en tanto se relacionen con las alternativas del proyecto.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 7</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>Incluir en el numeral 4.3.5. COMPONENTE CULTURAL, información relacionada con la caracterización de los bienes culturales ubicada en el AI del proyecto, así como la información relacionada en la existencia o no de comunidades, de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia.</p>	<p>Mediante el radicado No. 2023ER74805 del 05/04/2023 en el numeral 4.3.5 COMPONENTE CULTURAL se complementó la información solicitada para este numeral relacionada con la caracterización de los bienes culturales ubicada en el AI de los proyectos, así como la información relacionada en la existencia o no de comunidades, de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia.</p>	

**Resolución No. 01911**

<p><i>Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"</i></p>	<p><b>OBSERVACIÓN</b></p>	<p><b>Cumple</b></p>
<p><b>PLAN DEL MANEJO AMBIENTAL</b></p>		
<p><b>Requerimiento 8</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>a) Presentar la justificación técnica para todas las medidas de manejo ambiental en donde se evidencia si la efectividad de estas depende de condiciones o procedimientos de operación, condiciones climáticas o condiciones externas.</p> <p>b) Describir si existen efectos negativos en el desarrollo de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas; y en caso de no existir, justificarlo en la evaluación ambiental del proyecto</p>	<p>En el capítulo 9 Planes y Programas del EIA, se evidencia en cada una de las fichas de manejo que se agregó la justificación de la ficha, en donde se menciona las actuaciones que se pueden desarrollar en el marco determinar la efectividad de estas teniendo en cuenta las diferentes condiciones o procedimientos externos que puedan intervenir en esta.</p> <p>De igual manera en la parte de justificación de cada ficha se menciona la posibilidad o no de que haya efectos negativos en el desarrollo de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 9</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>Presentar las respectivas medidas de manejo para el componente social.</p>	<p>Mediante el radicado No. 2023ER74805 del 05/04/2023, en el numeral 9.1.2. PROGRAMAS DE MANEJO COMPONENTE SOCIO ECONÓMICO se incluyeron las fichas correspondientes al relacionamiento con la comunidad.</p>	<p>SI</p>
<p><b>PLAN DE CONTINGENCIA</b></p>		
<p><b>Requerimiento 10</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>Los procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias</p>	<p>En el EIA se evidencia que se incluyó el capítulo 9.2.2.7 Procedimiento del Plan de Prevención, Preparación y respuesta a una emergencia. En este Capítulo se detallan los procedimientos operativos que se deben seguir para la atención de las emergencias para cada una de las amenazas identificadas por DHL. Adicionalmente, se presentan los procedimientos que se deben</p>	<p>SI</p>

**Resolución No. 01911**

<p><b>Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"</b></p>	<p><b>OBSERVACIÓN</b></p>	<p><b>Cumple</b></p>
<p>de la misma</p>	<p>tener en cuenta al actuar Antes, Durante y Después de haber ocurrido una emergencia. Finalmente, se evidencia que se actualizó la identificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad y evaluación del nivel de riesgo conforme a la última revisión realizada al Plan de Emergencia de marzo 2022 por parte de DHL.</p>	
<p><b>Requerimiento 11</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>Las funciones, roles y responsabilidades del personal de la empresa ante una eventual emergencia</p>	<p>En el Capítulo 9.2.2.5 Estructura organizacional se realizó la inclusión de las funciones y responsabilidades por cada uno de los responsables de la estructura organización para la respuesta a emergencias de DHL SUPPLY CHAIN de acuerdo con el organigrama establecido de la empresa.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 12</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>Organigrama detallado, ni una descripción de los encargados de la fase operativa del plan de contingencia. No se presentan los recursos necesarios para la ejecución de dicho Plan.</p>	<p>En el Capítulo 9.2.2.5 Estructura organizacional, se realizó la inclusión de las funciones y responsabilidades por cada uno de los responsables de la estructura organización para la respuesta a emergencias de DHL SUPPLY CHAIN de acuerdo con el organigrama establecido por la empresa y el organigrama del personal de respuesta a emergencias se evidencia en la Imagen 35 Estructura Organizacional en caso de un incidente. Adicionalmente, de manera complementaria se incluye el ANEXO 15 en donde se ha colocado el Acta de Conformación de Brigadas de Emergencia, el cual, tiene el detalle de los delegados, con nombre y apellido del año 2023. Adicionalmente, se explica que esta información se coloca únicamente como anexo debido a que el organigrama del personal se modifica anualmente. Además, en el numeral 9.2.2.3 CONSOLIDADO DE INTERPRETACIÓN</p>	<p>SI</p>

**Resolución No. 01911**

Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"	OBSERVACIÓN	Cumple
	DE RIESGOS, se realiza una descripción de los recursos utilizados para la ejecución del plan de emergencia	
<b>PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL</b>		
<p><b>Requerimiento 13</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>Todas las fichas de seguimiento con las acciones a ejecutar que garanticen el adecuado seguimiento de los programas establecidos en el Capítulo de Plan de Seguimiento y Monitoreo.</p>	<p>En el Capítulo 9.1.3. Plan de seguimiento y monitoreo, se evidencia que en cada una de las fichas de seguimiento y monitoreo se incluyó un indicador que corresponde a la medición de la efectividad de la medida. El usuario menciona que, los resultados de este indicador servirán de insumo para determinar si es necesario hacer modificaciones al PMA.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Requerimiento 14</b></p> <p><b>Remitir:</b></p> <p>El plan de supervisión ambiental, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) un mecanismo para modificar el plan de manejo ambiental de acuerdo con cada una de las condiciones que se llegaran a presentar en el desarrollo de las operaciones de la empresa</li> <li>b) la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental</li> </ul>	<p>Dentro del EIA se evidencia que se incluyó dentro del Capítulo 9 de Planes y Programas el Capítulo 9.4 Programa de Supervisión Ambiental. Cada ficha de manejo incluye actividades de supervisión ambiental semestrales, mecanismos de modificación del PMA en caso de requerirse, actividades que permiten ejecutar un Plan de Acción en caso de detectarse desviaciones en los procesos de control interno y finalmente se incluye la obligación de presentar anualmente los informes de cumplimiento ambiental para revisión de la Autoridad Ambiental.</p>	<p>SI</p>
<b>GENERAL</b>		
<p><b>Requerimiento 15</b></p> <p>Ajustar y actualizar el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a esta Autoridad, a través del radicado SDA No. 2022ER228458 del</p>	<p>Mediante el radicado No. 2023ER74805 del 05/04/2023 el usuario da respuesta a la totalidad de los requerimientos solicitados para el trámite de</p>	

**Resolución No. 01911**

<b>Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>Cumple</b>
06/09/2022, de manera que se incorporen y analicen en un solo documento, los cambios relacionados con los requerimientos de información antes solicitados, en concordancia con lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018 y los Términos de Referencia	licencia ambiental.	Si

**5.3. INFORMACIÓN NORMATIVA**

- **Decreto 1076 del 2015 – Capítulo 3**

"Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente":

<b>COMPONENTE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	El proyecto inicial y la modificación actual no requieren de permisos de emisiones, de vertimientos o exploración de aguas subterráneas.	Sí presentó la información

### Resolución No. 01911

COMPONENTE	OBSERVACIONES	CUMPLE
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 y 2023ER74805 del 05/04/2023 se remite la información.	Sí presentó la información
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	No aplica	No aplica
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que lo modifique, sustituya o derogue.	No aplica	No aplica

A partir de lo consignado en la tabla anterior se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022, complementado con información adicional mediante radicado 2023ER74805 del 5/04/2023, se remite la información contiene los requisitos mínimos establecidos por el Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.2.3.6.2 De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. “En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación”.



**Resolución No. 01911**

<b>INFORMACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario Único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 la sociedad GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S., solicita la EVALUACIÓN de la solicitud de Licencia Ambiental	SI
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo con el modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que la sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA de acuerdo con lo descrito en los términos de referencia utilizados para la elaboración del Estudio Ambiental.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 se remite la información	SI
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 se remite la información	SI
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	No aplica	NA
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la SDA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 se remite la información	SI
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas*.	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 se remite la información	SI
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. (Dicha certificación deberá demostrar coincidencia entre el área de influencia y el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)	Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 se remite la información	SI

**Resolución No. 01911**

<p>8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (El documento radicado ante el ICANH deberá corresponder con el nombre del proyecto propuesto en el EIA o PMA)</p>	<p>Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 se remite la información</p>	<p>SI</p>
<p>9. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macro focalizada y/o micro focalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.</p>	<p>Mediante el radicado 2022ER228458 del 06/09/2022 se remite la información</p>	<p>SI</p>

**5.4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

La forma de calificar la información corresponde a la precisión cualitativa propuesta por el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, instructivo B, Cuadro B-1.

PRECISIÓN CUALITATIVA	ABREVIATURA	CRITERIO
Adecuadamente Cubierto	AC	Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.
Cubierto con condiciones	CC	Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionadas en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador.
No cubierto adecuadamente	NCA	Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.

**5.4.1. ÁREA 1. GENERALIDADES**

**5.4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
------------	-------------------------------	---------------

**Resolución No. 01911**

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
1. Se describen los objetivos del proyecto obra o actividad	AC	A pesar que en el capítulo de objetivos del EIA (pág. 20), el usuario no menciona los objetivos del proyecto, en el capítulo de Introducción y Alcance del EIA (pág. 19 y 21 respectivamente), se establecen los objetivos del proyecto en el marco que la empresa prestará los servicios de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el fin de aportar a la reducción de la contaminación, a través de la aplicación de principios de economía circular, impidiendo que se produzca una inadecuada disposición final de dichos desechos
2. Se describen todos los componentes del proyecto.	AC	Se precisa que el proyecto abarca 3 fases: Planeación y diseño del proyecto; Emplazamiento, Instalación, Construcción y Montaje y Operación. Se aclara que debido a que las instalaciones se encuentran totalmente construidas no se requiere ninguna actividad de construcción adicional.
3. La localización del proyecto y sus componentes está debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios). Se incluye y esta adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto	AC	En el Capítulo 1.1 LOCALIZACIÓN del EIA (pág. 25), se informa que la bodega de la empresa GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S, está ubicada en el barrio Puerta de Teja, de la UPZ 115 Capellania en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, en las coordenadas 04° 41' 01.93" latitud norte y 074° 07' 40.13" longitud occidente, a una elevación de 2548,16 metros sobre el nivel del mar. Adicionalmente, en el Capítulo 9.3.1.8. UBICACIÓN (Pág.135), el usuario menciona que la instalación de almacenamiento se encuentra ubicada en el barrio Puerta de Teja ubicado en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C, carrera 96B # 25D-55
4. Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto.	AC	En el Capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (pág. 24), se informa en los respectivos subcapítulos 1.2.1. FASE DE PLANEACIÓN Y DISEÑO DEL PROYECTO (pág. 28), 1.2.2. FASE DE EMPLAZAMIENTO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (pág.33), 1.2.2. FASE DE EMPLAZAMIENTO, INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (pág. 34), 1.2.4. COSTOS DEL PROYECTO (pág. 35) y 1.2.5. CRONOGRAMA DEL PROYECTO (pág.36) e informa que, para la fase de cierre y desmantelamiento, a pesar de que ésta no se encuentra considerada actualmente, en el caso de darse el cierre de las actividades operativas, se notificará a la autoridad ambiental conforme lo que indique la normativa.
5. Se incluye el cronograma del proyecto detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura	AC	En el Capítulo 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (pág. 24), en el subcapítulo .2.5. CRONOGRAMA DEL PROYECTO (pág.36), del EIA, se detallan las actividades que se dividen en 4 etapas de operación: Preparación y montaje del espacio, Recolección, Almacenamiento temporal y Despacho
6. Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los	CC	El usuario a través del radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental, que en el literal 6 - Demanda, Uso, Aprovechamiento y Afectación de los Recursos Naturales, describe los recursos naturales renovables que demandaría el proyecto, más no describe las cantidades estimadas de uso del recurso correspondiente.

**Resolución No. 01911**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>servicios generados por el proyecto</i>		
7. Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto, durante la construcción, operación o desmantelamiento del mismo.	AC	El usuario, a través del radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental y el Anexo 8 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos DHL SC, en el Estudio de Impacto Ambiental, en literal 1.2.2.3. - Residuos peligrosos y no peligrosos durante la construcción - indica que, "No se contempla una fase de construcción, debido a que la edificación es existente y cuenta con las facilidades e infraestructura necesaria para el tipo de actividad de almacenamiento. Por lo cual, no existirá generación de desechos peligrosos y no peligrosos producto de actividades de construcción ". Del mismo en el literal 1.2.3.1. - Residuos Peligrosos y no peligrosos durante la operación, identifica el tipo de residuo y las cantidades estimadas de RESPEL que se generarán como producto de la operación
8. Se estima la mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.	AC	En el EIA, capítulo 1.2.4 Costos del Proyecto, se realiza un desglose del costo de la mano de obra para la operación del proyecto e incluye la cantidad necesitada
9. Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto	AC	El usuario, a través del radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental y el Anexo 8 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos DHL SC, en el Estudio de Impacto Ambiental, en literal 1.2.2.3. - Residuos peligrosos y no peligrosos durante la construcción - indica que, "No se contempla una fase de construcción, debido a que la edificación es existente y cuenta con las facilidades e infraestructura necesaria para el tipo de actividad de almacenamiento.  Por lo cual, no existirá generación de desechos peligrosos y no peligrosos producto de actividades de construcción ". Del mismo modo presenta el manejo y clasificación de los RESPEL que generará durante su operación, sin embargo, no precisa la fuente de los mismos.
10. Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.	AC	En el Capítulo 6. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación se menciona que, debido a la naturaleza del proyecto de almacenamiento, desensamble, aprovechamiento/reciclaje de RAEE y comercialización, no se realizará ningún tipo de operación que genere emisiones atmosféricas por fuentes fijas, ni genera vertimientos de agua residual en ninguna de las etapas.
11. Se describe los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y emisiones.	AC	En el EIA, en el Capítulo Alcance y descripción del proyecto (Pág. 12), se informa que la primera actividad que se realiza es la recolección desde los puntos de generación vinculados a la cadena de comercialización de la marca LEXMARK. Acto seguido, se informa que estos residuos serán acopiados y almacenados temporalmente en una bodega dentro de las instalaciones de propiedad de la empresa DHL SUPPLY CHAIN SPC ubicada en la zona de Fontibón de la ciudad

**Resolución No. 01911**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		de Bogotá, en un periodo no mayor a 90 días, para su posterior despacho a empresas que aseguren su remanufactura.  En el Capítulo Descripción del proyecto (Pág. 24), se complementa la información mencionando que la empresa dispondrá de un área exclusiva, dentro de las instalaciones de DHL SUPPLY
12. Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.	AC	Conforme al Capítulo 1.2.1.4. Procesos, operaciones y tecnologías en la gestión de los RAEE (Pág. 31), se informa que dado la actividad del proyecto (recolección y almacenamiento temporal), el proyecto no incluye actividades de desensamblaje, tratamiento y disposición final, además que no es necesario la construcción de infraestructura física ni tecnológica específica para el desarrollo de sus actividades. Adicionalmente, en el EIA en el Capítulo 1.2.3.1.  Residuos peligrosos y no peligrosos durante la operación (Pág. 34), Es así como se mencionan los tipos de residuos peligrosos contemplados durante el proyecto y el tratamiento o gestión que recibirán, todo a cargo de empresas gestoras autorizadas.
13. Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor, luz o radiación electromagnética.	AC	En el EIA, no se identifican fuentes de olor, calor, luz y radiación electromagnética por cuanto la actividad no las genera

**5.4.2. ÁREA 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL**

**5.4.2.1. Áreas de influencia**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
14. Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto	AC	En el Capítulo 2. ÁREA DE INFLUENCIA (pág.38), del EIA, se menciona detalle a la caracterización del área de influencia se tuvo en cuenta fuentes oficiales, Infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital IDECA de barrios legalizados al 5 de febrero 2021, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC, organizaciones comunales Bogotá D.C., fecha de modificación del 20 de enero 2021. Esto con la finalidad de corroborar la legalización del barrio Puerta de Teja como AI.
15. Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.	AC	En el Capítulo 2. ÁREA DE INFLUENCIA del EIA (pág. 38), se presenta la delimitación del área de influencia del proyecto, se encuentran las imágenes satelitales del área de influencia (imagen 4, 5 y 8)

**5.4.2.2. Aspectos físicos - Atmósfera**

### Resolución No. 01911

Componente	Presenta información completa	Observaciones
16. Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.	AC	En el Capítulo 6.4. EMISIONES ATMOSFÉRICAS del EIA (pág. 95), el usuario informa que debido a la naturaleza del proyecto no hay generación de ningún tipo de emisión atmosférica natural o contaminante. Además, se informa que el área de influencia del proyecto se encuentra dentro de un área de uso de suelo mixto, zona aeroportuaria y entre vías de convergencia principal distrital.

#### 5.4.2.3. Aspectos físicos – Recurso hídrico y suelo

Componente	Presenta información completa	Observaciones
17. Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.	AC	En el Capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Pág. 88) se evidencia, con la ayuda de información cartográfica, que el área del proyecto no colinda con ningún sistema de drenaje o cauce de río. Es así como no hay ningún cuerpo de agua superficial ni su ronda de protección a 30 m contados a partir de la cota máxima de inundación. Tampoco existen fuentes de captación de agua para riego o consumo. Aun así, se evidencia que a una distancia de aproximadamente un kilómetro se encuentra el Humedal Capellanía, siendo así que, no existe interacción ni afectación entre el proyecto y este sistema hidrológico. (Imagen 22 Mapa hidrológico – componente físico)
18. Se localiza y describe el recurso hídrico marino del área de influencia, considerando aspectos oceanográficos y sus fuentes de contaminación	No Aplica	La sociedad no se localiza en recurso hídrico marino
19. Se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino	AC	En el Capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Pág. 88) del EIA, se menciona que en el área de estudio no hay ningún cuerpo de agua superficial ni su ronda de protección a 30 m contados a partir de la cota máxima de inundación. Tampoco existen fuentes de captación de agua para riego o consumo.  Es así como en el documento no se presenta información asociada a la calidad del recurso hídrico, señalando que no lo considera relevante debido a las características propias del proyecto, debido a que este no colinda con ningún sistema de drenaje o cauce de río
20. Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino	AC	En el Capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Pág. 88) del EIA, se menciona que en el área de estudio no hay ningún cuerpo de agua superficial ni su ronda de protección a 30 m contados a partir de la cota máxima de inundación. Tampoco existen fuentes de captación de agua

**Resolución No. 01911**

		<i>para riego o consumo. Es así como en el documento no se presentan los usos actuales y futuros del recurso hídrico.</i>
<i>21. Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia del proyecto</i>	<b>AC</b>	<i>En el Capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Pág. 88) del EIA, se menciona que el área de influencia del proyecto no se ubica en zona de inundaciones, deslaves de sensibilidad geológica o geomorfológica, ni la infraestructura del proyecto genera inestabilidad del terreno. En el área de estudio no hay ningún cuerpo de agua superficial ni su ronda de protección a 30 m contados a partir de la cota máxima de inundación. Tampoco existe fuentes de captación de agua para riego o consumo</i>
<i>22. Se describen dentro del área de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales</i>	<b>AC</b>	<i>El usuario, a través del radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental en el 4.- Caracterización del Área de Influencia, incluye las características del Área.</i>
<i>23. Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico.</i>	No aplica	<i>La sociedad se localiza en un uso de suelo industrial</i>
<i>24. Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual.</i>	<b>AC</b>	<i>En el Capítulo 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA, 4.1.3. Paisaje del EIA (pág. 57), se menciona que para definir las unidades de paisaje ecológico se realizó una superposición de los mapas temáticos de paisaje geomorfológico a nivel de relieve y de uso actual del suelo, realizando un análisis de la visibilidad y la calidad del paisaje. Los paisajes ecológicos se identifican mediante la asignación de símbolos que están conformados por el relieve y el tipo de uso actual; Planicies y deltas lacustrinos e Infraestructura industrial y comercial, respectivamente. Se determinó que en el área de estudio predomina un solo tipo de matriz, que es la urbana. Para el tema de calidad visual del paisaje, se realizó teniendo en cuenta la metodología de BML del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos [USDA] (1984), determinando que la calificación del área que se da es de tipo C o baja calidad visual, debido a la gran intervención y contaminación de tipo antrópica.</i>  <i>No se identificaron sitios de interés paisajístico, debido a la alta urbanización de la zona. La caracterización de los suelos se realizó según la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], 2010), teniendo en cuenta la caracterización y clasificación de las unidades de suelo y el uso actual.</i>  <i>El uso potencial y el tipo de conflictos existentes en la zona de estudio se desarrollará de acuerdo con la metodología de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO],</i>

**Resolución No. 01911**

		1976 y 1985), tal como lo establece la metodología para estudios ambientales de la ANLA, determinando únicamente el aprovechamiento del suelo puede ser para uso Industrial y uso Comercial.
--	--	--

**5.4.2.4. Aspectos biológicos - Medio Biótico**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
25. Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.	AC	<p>En el Capítulo 4.1.3.3 DEFINICION DE LAS UNIDADES DEL PAISAJE (Pág. 57) se informa que el paisaje ecológico en el área de influencia es el de Pdiic, es decir un terreno industrial y comercial, que se encuentra sobre un relieve de planicies y deltas lacustrinos altamente intervenidos por la acción antrópica.</p> <p>En el Capítulo 4.1.4. DESCRIPCIÓN ECOLÓGICA DEL PAISAJE del EIA (pág. 58), se menciona el tipo de ecosistema encontrado en el área de influencia, en la cual predomina una matriz de carácter urbana, caracterizándose por un tejido continuo de infraestructura residencial, industrial, comercial y de transporte entre otros. También se evaluó la calidad visual del paisaje teniendo en cuenta la metodología de BML (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos [USDA], 1984), encontrando que es de tipo C (baja calidad visual), debido a la gran intervención y contaminación de tipo antrópica. Adicionalmente, los suelos se caracterizaron de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], 2010), el uso potencial y el tipo de conflictos existentes en la zona de estudio se desarrollaron de acuerdo a la metodología de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO], 1976 y 1985), tal como lo establece la metodología para estudios ambientales de la ANLA; determinando que para esta área de influencia se permitirán únicamente el aprovechamiento del suelo para uso Industrial y Comercial. Por otra parte, en el Capítulo 4.2.2 ECOSISTEMAS se reitera que la localidad de Fontibón, "es un ecosistema que crece combinando estructuras y procesos antrópicos con los biofísicos de su entorno". En el Capítulo 4.1.6. HIDROLOGÍA del EIA (pág. 62), se informa que el área de influencia cuenta con un único sistema léntico a un kilómetro del área de influencia del proyecto sin intervenir de forma directa o indirecta y es el humedal Capellanía.</p> <p>En el Capítulo 4.2.1. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA BIÓTICA, se determinó que alrededor de la edificación de la bodega no se encuentra ningún tipo de ecosistema natural de influencia directa o de posible afectación del proyecto</p>
26. Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.	No aplica	Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema transformado no se contemplan las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental



**Resolución No. 01911**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>27. Se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>En el Capítulo 4.1.4.5. CARACTERÍSTICAS VISUALES DEL PAISAJE GEOMORFOLÓGICO del EIA (pág. 60), se determinó que el área de influencia donde se encuentra el proyecto no presenta un alto interés en unidades geomorfológicas, pues este tipo de paisajes son muy comunes a nivel regional y se encuentran altamente intervenidos.</p> <p>En el Capítulo 4.1.4.7. IDENTIFICACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO del EIA (pág. 61), se menciona que no se identificaron sitios de interés paisajístico dentro del área de influencia del proyecto, ya que, por la alta urbanización e intervención, muchos elementos naturales existentes anteriormente han sido modificados, por lo tanto, no se considera un lugar de alto interés o importancia ecológica. En el Capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del EIA (pág. 89), se señala que dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran presentes áreas de conservación o restauración, ni áreas de sensibilidad física o biótica. Adicionalmente, el usuario reitera que el área de estudio se encuentra en una zona mayoritariamente intervenida, por lo que, la presencia de formaciones vegetales representativas es inexistente. Así mismo, en la Tabla 25 Matriz de interacción de zonificación ambiental (pág. 94), se estipula que no hay ningún área perteneciente al sistema de parques nacionales, áreas protegidas, reservas ecológicas, tampoco existen formaciones forestales, ni áreas destinadas a cultivos o de protección faunística.</p>
<p>28. Dentro del área de influencia se identifican las especies, endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>En el Capítulo 4.1.4.5. CARACTERÍSTICAS VISUALES DEL PAISAJE GEOMORFOLÓGICO del EIA (pág. 60), se determinó que el área de influencia donde se encuentra el proyecto no presenta un alto interés en unidades geomorfológicas, pues este tipo de paisajes son muy comunes a nivel regional y se encuentran altamente intervenidos.</p> <p>En el Capítulo 4.1.4.7. IDENTIFICACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO del EIA (pág. 61), se menciona que no se identificaron sitios de interés paisajístico dentro del área de influencia del proyecto, ya que, por la alta urbanización e intervención, muchos elementos naturales existentes anteriormente han sido modificados, por lo tanto, no se considera un lugar de alto interés o importancia ecológica. En el Capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del EIA (pág. 89), se señala que dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran presentes áreas de conservación o restauración, ni áreas de sensibilidad física o biótica. Adicionalmente, el usuario reitera que el área de estudio se encuentra en una zona mayoritariamente intervenida, por lo que, la presencia de formaciones vegetales representativas es inexistente. Así mismo, en la Tabla 25 Matriz de interacción de zonificación ambiental (pág. 94), se estipula que no hay ningún área perteneciente al sistema de parques nacionales, áreas protegidas, reservas ecológicas, tampoco existen</p>

**Resolución No. 01911**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		<i>formaciones forestales, ni áreas destinadas a cultivos o de protección faunística.</i>
29. Para áreas de alta biodiversidad biológica, se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica	<b>No aplica</b>	<i>Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema transformado no hay áreas de alta diversidad biológica</i>
30. Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades	<b>AC</b>	<p><i>En el Capítulo 4.1.4.5. CARACTERÍSTICAS VISUALES DEL PAISAJE GEOMORFOLÓGICO del EIA (pág. 60), se determinó que el área de influencia donde se encuentra el proyecto no presenta un alto interés en unidades geomorfológicas, pues este tipo de paisajes son muy comunes a nivel regional y se encuentran altamente intervenidos.</i></p> <p><i>En el Capítulo 4.1.4.7. IDENTIFICACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO del EIA (pág. 61), se menciona que no se identificaron sitios de interés paisajístico dentro del área de influencia del proyecto, ya que, por la alta urbanización e intervención, muchos elementos naturales existentes anteriormente han sido modificados, por lo tanto, no se considera un lugar de alto interés o importancia ecológica. En el Capítulo 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del EIA (pág. 89), se señala que dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran presentes áreas de conservación o restauración, ni áreas de sensibilidad física o biótica. Adicionalmente, el usuario reitera que el área de estudio se encuentra en una zona mayoritariamente intervenida, por lo que, la presencia de formaciones vegetales representativas es inexistente.</i></p> <p><i>Así mismo, en la Tabla 25 Matriz de interacción de zonificación ambiental (pág. 94), se estipula que no hay ningún área perteneciente al sistema de parques nacionales, áreas protegidas, reservas ecológicas, tampoco existen formaciones forestales, ni áreas destinadas a cultivos o de protección faunística</i></p>

**5.4.2.5. Medio socioeconómico**

**Resolución No. 01911**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
31. Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.	AC	<p>En el numeral 4.3.5. COMPONENTE CULTURAL en el subnumeral 4.3.5.1. Población étnica se describe la evolución histórica que ha tenido el asentamiento de comunidades étnicas dentro del área de influencia del proyecto. Por otra parte, se allega RESOLUCIÓN NÚMERO ST0858 DE 09 JUN 2022 "Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades". en los antecedentes Que se recibió en el Ministerio del Interior, el 27 de abril de 2022, la solicitud identificada con radicado externo EXTMI2022-7229, por medio de la cual la señora NURY YANETH AGUJA OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía n.º1.016.003.611, en calidad de representante legal de la empresa ECORENUEVA E.S.P. S.A.S., con Nit. 900.527.331-0, solicitó a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: «ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE», localizado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca.</p> <p>De lo anterior se resuelve que: "PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: «ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE», localizado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, no procede la realización del proceso de Consulta Previa"</p> <p>Por lo anterior se determina que el usuario realiza todas las consultas correspondientes con el fin de establecer la presencia o no de comunidades étnicas y si de ello procede consulta previa</p>
32. Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3).	CC	<p>En el numeral 3.2. RESULTADOS DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN pg. 47, se describen las acciones desarrolladas orientadas a informar, socializar y comunicar todo lo relacionado con el alcance, objetivos y metas del proyecto, así mismo dentro de los anexos se contiene registro fotográfico, memorias de reunión y listados de asistencia, lo que da cuenta que las acciones se realizarse conforme lo indican los Términos de Referencia. No obstante, en las memorias de reunión no se presentó el desarrollo de cada sesión, en el que se describen las inquietudes de la comunidad y/o los actores intervenidos respecto del proyecto.</p>
33. Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.	AC	<p>4.3.3. COMPONENTE ESPACIAL; 4.3.3.1. Servicios Públicos y 4.3.3.2. Servicios sociales, se describe de manera adecuada la caracterización de los servicios públicos y sociales ubicadas en el AI del proyecto.</p>
34. Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es	AC	<p>En el numeral 4.3.2. COMPONENTE DEMOGRÁFICO del EIA allegado se describe de manera detallada los aspectos demográficas por las Unidades Territoriales objeto de análisis con ocasión del proyecto, de esta manera dicho componente detalla las características poblacionales como</p>

**Resolución No. 01911**

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
<i>el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.</i>		<i>lo indican los Términos de Referencia en relación con la movilidad espacial actual y tendencial, así como los factores que influyen en fenómenos migratorios; cantidad y densidad poblacional en las áreas rural y urbana; índices que reflejen la situación de pobreza de la población (Necesidades Básicas Insatisfechas, Índice de pobreza multidimensional, Índice de calidad de vida, entre otros</i>
<i>35. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.</i>	<b>AC</b>	<i>4.3.3. COMPONENTE ESPACIAL; 4.3.3.1. Servicios Públicos y 4.3.3.2. Servicios sociales, se describe de manera adecuada la caracterización de los servicios públicos y sociales ubicadas en el AI del proyecto.</i>
<i>36. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.</i>	<b>AC</b>	<i>En el numeral 4.3.4. COMPONENTE ECONOMICO se describe de manera suficiente las dinámicas laborales de la localidad, así como las principales dinámicas económicas que caracterizan la localidad.</i>
<i>37. Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.</i>	<b>CC</b>	<i>En el numeral 3.2. RESULTADOS DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN pg. 47, se describen las acciones desarrolladas orientadas a informar, socializar y comunicar todo lo relacionado con el alcance, objetivos y metas del proyecto, así mismo dentro de los anexos se contiene registro fotográfico, memorias de reunión y listados de asistencia, lo que da cuenta que las acciones se realizarse conforme lo indican los Términos de Referencia.  <i>No obstante, en las memorias de reunión no se presentó el desarrollo de cada sesión, en el que se describen las inquietudes de la comunidad y/o los actores intervenidos respecto del proyecto. Del mismo modo no se identifican organizaciones de base en los actores intervenidos</i></i>
<i>38. Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.</i>	<b>AC</b>	<i>En el numeral 4.3.5. COMPONENTE CULTURAL Se describen de manera detalladas los bienes culturales y las distintas prácticas culturales que tiene el AI con ocasión del proyecto.</i>
<i>39. Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.</i>	<b>AC</b>	<i>El usuario allega en el Anexo del capítulo 4. Certificado ICANH el certificado No. 130-5536 del 30 de junio de 2021 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en que se indica que, en virtud del anterior marco normativo, el proyecto "Recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, recuperación, y disposición final de residuos de aparatos eléctricos, electrónicos (RABE), así como de otros residuos peligrosos" se encuentra dentro de los proyectos, obras o actividades que deben adelantar un Programa de Arqueología Preventiva ante esta entidad.</i>

### Resolución No. 01911

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		<p>No obstante, de acuerdo con la información suministrada las actividades descritas corresponden a la "Recolección, transporte, recepción, clasificación, pesaje, almacenamiento, recuperación y aprovechamiento y disposición final", y se desarrollarán exclusivamente en una infraestructura existente, localizada en la ciudad de Bogotá D.C. Por lo tanto, existe una baja probabilidad de afectar bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el mencionado proyecto.</p> <p>En consecuencia, el ICANH certifica que no es necesario para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el programa de Arqueología preventiva</p>

#### 5.4.2.6. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
40. Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.	AC	En el capítulo Metodología se explica que el EIA se realizó en el marco de las especificaciones establecidas en la Resolución 0076 de 2019, "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para el trámite de licencia ambiental de proyectos para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento temporal de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos RAEE", realizando 3 actividades centrales: 1. Levantamiento de Información Inicial, 2. Visita de Campo y 3. Evaluación de la Información
41. Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.	AC	El usuario, a través del radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental que en el literal 9.2.2. - PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS, específicamente en los apartados 9.2.2.2. - Consolidación Interpretación del Riesgo incluye los riesgos naturales y aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto.
42. Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local, nacional o internacional.	AC	En el Capítulo 5. Zonificación Ambiental del EIA (pág. 88), se manifiesta que en conformidad con la descripción del componente biótico, abiótico y socioeconómico del área de influencia del proyecto, no se evidencia la presencia de áreas de conservación o restauración, ni áreas de sensibilidad física, biótica o social, tal como se soporta en análisis de susceptibilidad y exclusión empleado para la elaboración del EIA.

### Resolución No. 01911

Componente	Presenta información completa	Observaciones
43. Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional.	AC	De acuerdo con el análisis realizado y la identificación de las áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran presentes áreas de conservación o restauración, ni áreas de sensibilidad física, biótica o social.  Tampoco se encontró ninguna formación geológica relevante o sensible que pueda verse afectada por la operación de la actividad, ni aspectos geomorfológicos sensibles o susceptibles a una degradación ambiental. No hay ningún área perteneciente al sistema de parques nacionales, áreas protegidas, reservas ecológicas. Tampoco existe formaciones forestales, ni áreas destinadas a cultivos o de protección faunística.
44. Se caracterizan e identifican los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto.	AC	A lo largo de los capítulos 4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA y 5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL, se reitera que el tipo de cobertura predominante es de tejido urbano continuo, que en el área de influencia del proyecto no hay presencia de ecosistemas naturales estratégicos, ambientalmente sensibles, áreas protegidas ni estructura ecológica principal.

#### 5.4.2.7. RECOLECCIÓN DE DATOS Y MÉTODO DE ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
45. Cuando se levanta información como una parte del estudio ambiental para caracterizar el medio existente, se describen los métodos utilizados, las dificultades encontradas y las incertidumbres en los datos obtenidos.	AC	El estudio presenta la caracterización del medio físico y biótico mediante recopilación y análisis de información secundaria complementado en caso de ser requerido con información primaria. En el medio social se utilizan la información con el objeto de caracterizar la población ubicada en el área de influencia.
46. Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.	AC	En el usuario a través del radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental -EIA- que en el literal - Metodología - indica que, el Estudio se realiza en el marco de las especificaciones establecidas en la Resolución 0076 de 2019, a través de la cual se disponen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA- en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos- RAEE, para los componentes, Abiótico, Biótico, los métodos utilizados para el levantamiento de la información secundaria son adecuados.

**Resolución No. 01911**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
		Para el medio social los métodos utilizados para el levantamiento de información secundaria son adecuados.
47. Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.	AC	Para el desarrollo del EIA, la metodología empleada para cada componente es la adecuada en cuanto a la recolección de la información primario y/o secundaria por lo cual no se identifican vacíos en los datos presentados en el estudio
48. Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.	AC	El usuario toma información de fuentes oficiales y confiables para la caracterización ambiental

**5.4.3. ÁREA 3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS**

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<b>5.4.3.1. Identificación de Impactos</b>		
49. Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia.	AC	En el Capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción de la evaluación de impactos ambientales basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, a través de diferentes parámetros y se establecen una serie de atributos para su valoración y cualificación.
50. Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, una vez se analiza los impactos con y sin proyecto se identifica claramente en la matriz de identificación de impactos ambientales las etapas: i.) Construcción y/o adecuación ii) Operación iii) Desmantelamiento y abandono.
51. Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, numeral 7.3 Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin y con proyecto, se realiza la descripción y análisis de los impactos directos, indirectos y acumulativos identificados para el proyecto para cada etapa de este.

**Resolución No. 01911**

acumulativos, usando una metodología sistemática.		
52. De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, numeral 7.3 Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin y con proyecto, se realiza la descripción de los impactos del proyecto y no se prevé que surjan impactos asociados a condiciones anormales de operación o accidentes
<b>5.4.3.2. Predicción de Impactos</b>		
53. Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacío existente	AC	En el capítulo 7 en el numeral 7.3 Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin y con proyecto, se realiza el análisis de cada uno de los impactos identificados para la etapa de operación del proyecto. Aunque la identificación de impactos sin proyectos no es clara dentro del EIA, dado la actividad a desarrollar por el proyecto, este numeral se cumple.
54. Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción de la evaluación de impactos ambientales basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, se establecieron los siguientes parámetros para predecir la significancia de los mismos: Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad, Intensidad y Naturaleza.
55. Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario.	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, en el numeral 7.3 Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin y con proyecto, se describe un proyecto con impactos de importancia ambiental moderado, dada su definición, los impactos no son persistentes en el tiempo ni su intensidad es alta. Es un proyecto. De poca incertidumbre dadas las actividades a desarrollar, aunque no se plantea un escenario con las peores circunstancias, dado la actividad a desarrollar por el proyecto, este numeral se cumple.
56. Las estimaciones de los impactos son registradas en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, en el numeral 7.3 Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin y con proyecto, se presenta la valoración para cada uno de los impactos identificados en las diferentes etapas del proyecto, así mismo, se realiza una descripción clara de las actividades y los impactos que podría generar cada una. Se presenta la estimación cuantitativa de los impactos del proyecto sobre el medio evaluado además se incluye una descripción cualitativa de los mismos.



**Resolución No. 01911**

**5.4.3.3. Evaluación de impactos**

<p>57. Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental en el numeral 7.3 Identificación y evaluación de impactos para el escenario sin y con proyecto, se presentan los impactos significativos del proyecto, ninguno de estos conduce a condiciones que puedan afectar la atmósfera, el suelo o subsuelo y el paisaje de una manera crítica o severa. Los impactos identificados para el proyecto son:</p> <p><b>Medio Abiótico:</b>  i) Recurso suelo Generación de desechos durante el almacenamiento  ii) Recurso aire Generación de Emisiones de material particulado por fuentes móviles  iii) Recurso agua Generación de descargas líquidas no domésticas.</p> <p><b>Medio Socioeconómico:</b>  i) Infraestructura socioeconómica Afectación a la movilidad peatonal y vehicular.</p> <p><b>Medio Biótico:</b>  Dadas las actividades del proyecto no se genera impactos ambientales sobre este medio</p>
<p>58. Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>En el capítulo 7.4 Evaluación Económica Ambiental, se menciona que los impactos evaluados tienen una significancia de impactos compatibles y/o moderados y que por lo tanto son internalizables, por lo que no generan impactos de carácter irreversible o severos es decir que el proyecto no genera impactos residuales. Además, en el numeral 7.4.4. Valoración económica de impactos no internalizables, realiza la valoración económica ambiental del impacto Generación de desechos durante el almacenamiento, que corresponde al único impacto no internalizable. Este impacto se puede cuantificar biofísicamente teniendo en cuenta la cantidad o volumen de residuos sólidos que se espera generar durante la operación del proyecto.</p>
<p>59. La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>En el EIA se precisa esta discusión en términos de cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas recursos u otros receptores afectados.</p>
<p>60. Se evalúa y se discute explícitamente la importancia sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos)</p>	<p><b>No aplica</b></p>	<p>Los impactos ambientales identificados en el EIA no sobrepasan fronteras del territorio colombiano</p>

### Resolución No. 01911

<p>61. Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza una identificación de Impactos por actividad, una descripción de la actividad, en el capítulo 7.4 Evaluación Económica Ambiental se realiza la identificación de los impactos significativos y su respectivo análisis de internalización y en capítulo 9.1 Plan de manejo ambiental, en las fichas del plan de manejo se plantean indicadores apropiados para las actividades que son evaluadas. Dichos indicadores permiten medir la efectividad de las acciones propuestas en el PMA</p>
---	-----------	---

#### 5.4.4. AREA 4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>62. Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 9.1 Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta los impactos ambientales previamente identificados se precisan las siguientes fichas de manejo ambiental: Medio Abiótico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Ficha de Manejo de Residuos sólidos aprovechables, ordinarios y especiales.</li> <li>● Ficha de Manejo de emisiones a la atmósfera por vehículos de transporte.</li> <li>● Ficha de Manejo del recurso hídrico.</li> <li>● Ficha de Manejo para control de vehículos y tráfico vehicular. Para el medio Socioeconómico</li> <li>● Ficha de Participación Ciudadana</li> <li>● Ficha de Información y Comunicación con la Comunidad y Autoridades Locales</li> <li>● Ficha de Atención a la Comunidad No se presentan Fichas de manejo ambiental para medio biótico componentes Fauna y Flora dado que no se identificaron afectación de estas por los impactos ambientales generados.</li> </ul>

**Resolución No. 01911**

<p>63. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.</p>	<p>AC</p>	<p>La relación entre los impactos identificados, los programas y fichas del Plan de Manejo Ambiental dan medidas de manejo garantizando la inclusión de todos los efectos ambientales generados por el proyecto. En el capítulo 7.4 Evaluación Económica Ambiental se identifica que no se generan impactos residuales.</p>
<p>64. Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden: Prevención Minimización Reducción o eliminación Corrección Compensación.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 9 Planes y programas, las fichas presentadas contienen actividades para enfocadas en la prevención de los impactos evaluados. Para el componente aire se plantea una actividad de corrección.</p>
<p>65. Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 9.1 Plan de Manejo Ambiental, en cada ficha se precisa: Objetivos, Metas, Alcance, Tipo de Medida, Impactos a Manejar, Actividad, Lugar de Aplicación, Indicadores, Descripción de la medida, Acciones a Desarrollar, responsable de la ejecución, Cronograma de Actividades y Presupuesto. El valor total de las fichas del PMA es de \$ 2.610.000 COP</p>
<p>66. Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.</p>	<p>AC</p>	<p>En el Capítulo 7.4.3.1. Análisis de cuantificación biofísica de impactos no internalizables (pág. 130) del EIA, se identificó la Contaminación por generación de desechos y residuos, debido a que implica un aumento en las cantidades de residuos ordinarios, aprovechables y especiales, lo que incrementa la presión sobre el recurso suelo ya sea dentro del relleno sanitario, en las áreas de reincorporación al ciclo productivo o en áreas de acopio. Se menciona que será manejado a través de la ficha Manejo de Residuos sólidos convencionales y especiales dado que puede ser cuantificado biofísicamente teniendo en cuenta la cantidad o volumen de residuos sólidos que se espera generar durante la operación del proyecto y se contempla contemplando que no hay una directa afectación del servicio ecosistémico provisto por el suelo. Por otra parte, en el capítulo 7.4.4. Valoración económica de impactos no internalizables se contemplan las tarifas oficiales de Ciudad Limpia, y se propone el costo que cobijará ambientalmente el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos como aquel equivalente al costo de la corrección del impacto que se generaría por la generación de los residuos sólidos en el proyecto</p>

### Resolución No. 01911

<p>67. Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la aceptabilidad de esas suposiciones.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario, a través del radicado 2023ER74805 DEL 5/04/2023 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental que en el literal 9.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL establece las fichas en las que se describen las medidas de manejo ambiental del proyecto, cada una de estas fichas cuenta con una justificación a las acciones propuestas.</p>
<p>68. Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario, a través del radicado 2023ER74805 DEL 5/04/2023 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental que en el literal 9.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, describe lo siguiente:</p> <p>“Mediante el plan de manejo ambiental, en adelante PMA, se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos negativos consecuencia del desarrollo del proyecto en cuestión. Es pertinente aclarar que el PMA que se presenta en este documento, responde con medidas de manejo y control ambiental a los impactos caracterizados en el numeral de Evaluación Ambiental del presente estudio de impacto ambiental y que de igual forma son coherentes con la caracterización ambiental del área en la operación y las actividades que se generan en las áreas periféricas al proyecto.”</p> <p>Adicionalmente cada una de las fichas de los programas describe los “IMPACTOS A MANEJAR” y las “ACCIONES A EJECUTAR”</p>
<p>69. El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario, a través del radicado 2023ER74805 del 5/04/2023 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental que en el literal 9.1 - PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, en cada uno de sus programas establece un objetivo del proyecto, metas, tipo de medida, impactos a manejar, justificación, acciones a ejecutar, lugar de aplicación, cronograma de ejecución, indicadores de gestión y cumplimiento, presupuesto y responsable de ejecución.</p>

#### 5.4.4.1. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>70. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 9.2 Plan de Seguimiento y Monitoreo del EIA (pág 123), se evidencian las Ficha de seguimiento y monitoreo que contienen el código de la ficha, los objetivos del programa, la meta, el tipo de medida, los impactos a manejar, las acciones a ejecutar, el lugar de aplicación, el cronograma de ejecución, indicadores, presupuesto y responsables. En cuanto al componente abiótico: El usuario propone medidas de seguimiento y monitoreo para el manejo y disposición de residuos sólidos, emisiones atmosféricas y calidad del aire, manejo del recurso hídrico y manejo de vehículo y tráfico vehicular.</p>

### Resolución No. 01911

<p>como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.</p>		<p>En cuanto al componente biótico: No es necesario la presentación de un plan de monitoreo dado que no se identificaron afectación de estas por los impactos ambientales generados. En cuanto al componente socioeconómico, el usuario propone acciones en el PMA que darán cumplimiento a las acciones correspondientes y relacionadas con el componente social.</p>
--	--	--

#### 5.4.4.2. PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>71. El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 9.3.2. PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS del EIA (Pág. 139), se describe la metodología empleada para realizar el análisis de vulnerabilidad y de amenazas</p>
<p>72. Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario, a través del radicado 2023ER74805 del 5/04/2023 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental que en el literal 9.2.2 PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO, específicamente en el apartado 9.2.2.4-Conclusiones establece que: "la evaluación de riesgo y la interpretación de amenazas determina que existen dos tipos de riesgo en las instalaciones de DHL que corresponden a: Riesgo Bajo y Riesgo Medio conforme el listado de tipos de amenazas identificadas. Concluyendo que no se encuentra presente en la actividad ningún tipo de riesgo alto.", y se muestran en la tabla 67 - Resultados del análisis de riesgo.</p> <p>Así mismo en el apartado 9.2.2.7 PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA A UNA EMERGENCIA "se detallan los procedimientos de respuesta ante las amenazas identificadas en DHL." los cuales están especificados en:</p> <p><b>Literal a:</b> Procedimientos relativo a emergencias por fenómenos naturales, en los que en la Tabla No. 68 están los procedimientos de respuestas a SISMOS y en la Tabla No. 69 - Procedimiento de respuesta a Lluvias Torrenciales, vientos fuertes y caídas de rayo.</p> <p><b>Literal B:</b> Procedimientos relativos a emergencias tecnológicas, en lo que en la tabla No. 70 se encuentra: Procedimiento de respuesta a Fallas Estructurales, de Equipos y en Subestaciones Eléctricas, en la tabla No. 71: Procedimiento de respuesta ante una Anegación, en la tabla No. 72: Procedimiento de respuesta a Incendio y en la Tabla No 73 Procedimiento de respuesta a Derrames o fugas de productos químicos.</p> <p><b>Literal C:</b> Procedimientos relativos a emergencias sociales, en lo que en la tabla No. 74 Procedimiento de respuesta a Hurtos, Robo, Atraco,</p>

**Resolución No. 01911**

		<p>Terrorismo, Caída de avión, Accidente de tránsito y en la tabla No. 75 Procedimiento de respuesta a Pandemias.</p>
<p>73. Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>El usuario, a través del radicado 2023ER74805 del 5/04/2023 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental que en el literal 9.2.2 PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO, específicamente en el numeral 9.2.2.5. Estructura organizacional establece que: "La operación de GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S estará cubierta dentro de la estructura organizacional de DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA S.A.S ya que sus operaciones son desarrolladas en estas instalaciones.</p> <p>El esquema organizacional para las emergencias en SUPPLY CHAIN COLOMBIA, fue realizado de acuerdo con el análisis de riesgos, la información específica del escenario de riesgos y el número de personas, buscando articularlo con la SDPAE; se debe tener en cuenta que a nivel distrital se estableció el Sistema Comando de Incidentes – SCI, como modelo organizacional."</p> <p>Adicionalmente en el numeral mencionado se describen las responsabilidades del personal detallado en la "Estructura Organizacional en caso de un Incidente" de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comandante de incidente</li> <li>b) Coordinador de seguridad física</li> <li>c) Coordinador de enlace</li> <li>d) Coordinador de información al público</li> <li>e) Administrador y finanzas</li> <li>f) Jefe de emergencias</li> <li>g) Coordinador de evacuación</li> <li>h) Coordinador plan de atención, primeros auxilios.</li> </ul>
<p>74. Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>El usuario, a través del radicado 2023ER74805 del 5/04/2023 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental que en el literal 9.2.2 PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO, específicamente en el numeral 9.2.2.5. Estructura organizacional establece que: "La operación de GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S estará cubierta dentro de la estructura organizacional de DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA S.A.S ya que sus operaciones son desarrolladas en estas instalaciones." Así mismo establece también que "Este sistema de administración involucra acciones preventivas, de preparación, de respuesta, recuperación y mitigación de las emergencias, así como el apoyo interinstitucional, sin importar la clase, el tamaño o la magnitud de las mismas, quiere decir que el manejo exitoso en la escena de un incidente depende de una estructura bien definida que esté planeada en procedimientos normalizados o estandarizados de operación, prácticas rutinarias y usos para todos los incidentes"</p> <p>El sistema de respuesta a emergencias está estructurado por medio del organigrama que aparece en la imagen No. 35 - Estructura</p>

### Resolución No. 01911

		Organizacional en caso de un Incidente, y junto a ello complementan la información con el Anexo 15- BRIGADA DE EMERGENCIA en el que “se adjunta el Acta de Conformación de la Brigada de Emergencia 2023 la cual contiene los nombres de las personas delegadas para liderar las acciones de respuesta en caso de una emergencia.”
--	--	--

#### 5.4.4.3. PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
75. El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar: a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan; b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.	AC	El usuario en el radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental -EIA- el cual contiene en el ítem 9.4. - Programa de Supervisión Ambiental - en el que se incluye los siguientes ítems, Objetivo, Metas, Tipo de Medidas, Impactos a Manejar, Justificación, Acciones a Ejecutar, Lugar de aplicación, cronograma de ejecución, indicadores de gestión y cumplimiento, presupuesto y los responsables de este. Del mismo modo en el Capítulo 9.1.3 Plan de Seguimiento y Monitoreo del Estudio de Impacto Ambiental, el usuario agrega en las fichas de seguimiento y monitoreo, medidas manejo ambiental e indicadores de efectividad, en relación con los permisos, el usuario no solicita.  Las fichas del componente social se ajustan a las expectativas y necesidades con ocasión del proyecto.
76. El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a: a) nueva legislación ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales, d) impactos no previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo, y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.	AC	El usuario en el radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental -EIA- el cual contiene en el ítem 9.4.  Programa de Supervisión Ambiental - en el que se incluye los siguientes ítems, Objetivo, Metas, Tipo de Medidas, Impactos a Manejar, Justificación, Acciones a Ejecutar, Lugar de aplicación, cronograma de ejecución, indicadores de gestión y cumplimiento, presupuesto y los responsables de este.  En las fichas contenidos en el PMA con respecto al componente social, se encuentran acorde con las características del proyecto.
77. El plan de supervisión ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.	AC	En el EIA en el capítulo 9 Plan de Seguimiento y monitoreo del proyecto, se identifican para cada una de las fichas, los objetivos, las metas, los lugares de aplicación, las acciones a desarrollar, un cronograma, costos estimados para su implementación e indicadores de seguimiento.

### Resolución No. 01911

<p>78. El plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>En el EIA, capítulo 9.4.1.1. Ficha de supervisión ambiental del Proyecto, se establece un periodo anual para la presentación del informe de cumplimiento ambiental y los contenidos son: Información general Descripción del Proyecto Lista de verificación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, PMA Definición de Plan de Acción, en caso de corresponder Actualización del PMA, en caso de corresponder Conclusiones y Recomendaciones Bibliografía. Anexos en caso de corresponder.</p>
---	------------------	--

#### 5.4.5. AREA 5. USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>79. El plan de monitoreo En el caso que se requiera explotación de canteras, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, actividades de extracción, necesidades de infraestructura y manejo ambiental</p>	<p><b>No aplica</b></p>	<p>La sociedad no realizará explotación de canteras</p>
<p>80. Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p>El usuario en el radicado 2023ER74805 adjunta el Estudio de Impacto Ambiental - EIA- el cual contiene en el Anexo No. 8 ANEXO 8 PROCEDIMIENTO GESTIÓN RESIDUOS, el PLAN GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DHL SC, en el cual en el apartado 21. DISPOSICIÓN FINAL - COMPONENTE EXTERNO establecen que "La disposición final se hace con la empresa de servicio público aguas de Bogotá/ empresa gestora que se encargan de la recolección de los residuos ordinarios; en lo que respecta a los residuos reciclables (residuos no contaminados) son entregados a la empresa de gestora, quienes realizan la recolección dos días a la semana. Para el caso de los residuos peligrosos (residuos contaminados) son dispuestos con la empresa gestora ("reciclatón de la SDA), quienes harán la recolección dos veces al año cuando realizan la campaña distrital o en su defecto cada vez que se completen los 10 kilos a la empresa gestora. (antes de que se cumpla un año de su almacenamiento), según se establezca con el contratista de disposición final de residuos"</p> <p>Así mismo en el apartado 23- ALMACENAMIENTO, del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecen que "La sede cuenta con 2 áreas básicas de almacenaje de residuos. Un área para los residuos reciclables o aprovechables y un área para los residuos ordinarios u orgánicos."</p>



**Resolución No. 01911**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Área de Residuos Reciclables: Se encuentra ubicada en el primer piso con dos entradas, una con acceso al área de bodega, y otra con salida al área de parqueadero. El primer acceso permite el almacenaje de los residuos generados por la operación y el segundo permite la entrega del material al proveedor. Estos además brindan una ventilación adecuada al cuarto. El área cuenta con impermeabilización de pisos y paredes, montaje de área de cartón en metal, mezanine en metal y plástico, y dentro de la misma se encuentra un cuarto aislado con pisos y paredes súper Board para el almacenaje de residuos peligrosos.</i></li> <li>● <i>Área de residuos ordinarios u orgánicos: Se encuentra ubicada en el primer piso, con acceso desde el área del parqueadero. Sus pisos y paredes están impermeabilizados y cuenta con tres canecas para el almacenaje de los residuos, los cuales son recogidos por la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá tres veces por semana. El área se encuentra debidamente identificada.</i></li> </ul> <p><i>Para ambas áreas muestran fotos de los espacios de almacenamiento debidamente señalizados.</i></p>
<p><i>81. En el caso de que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y disponibilidad de recursos a utilizar, demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental.</i></p>	<p><b>No aplica</b></p>	<p><i>El usuario informa que no se requiere de agua para actividades industriales y no se genera vertimientos de aguas residuales no doméstica</i></p>
<p><i>82. Para proyectos que necesiten explotar fuentes de materiales de arrastre, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar y del área donde se encuentra dispuesto, demandas necesarias, actividades de extracción, y manejo ambiental</i></p>	<p><b>No aplica</b></p>	<p><i>El usuario informa que no se requiere de agua para actividades industriales y no se genera vertimientos de aguas residuales no doméstica</i></p>
<p><i>83. En el caso en que el proyecto necesite de ocupación de cauce, playas, lechos y riberas se presenta</i></p>	<p><b>No aplica</b></p>	<p><i>La sociedad no realizará ocupación de cauce, playas, lechos y riberas</i></p>

### Resolución No. 01911

información sobre las características del área, actividades a desarrollar, instalaciones requeridas y manejo ambiental		
84. En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua), caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.	<b>No aplica</b>	Dada la naturaleza del proyecto no requiere el aprovechamiento de aguas superficiales, aprovechamiento de aguas subterráneas u ocupación de cauces.

#### 5.4.5.1. Recurso Aire

Componente	Presenta información completa	Observaciones
85. En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.	<b>No aplica</b>	Dada la naturaleza de la actividad objeto de análisis no se considera técnicamente necesario realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

#### 5.4.5.2. Recurso Biológico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
86. En caso de que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se	<b>No aplica</b>	El proyecto no plantea realizar aprovechamiento forestal

**Resolución No. 01911**

<p>presenta la caracterización del recurso forestal, áreas y volúmenes totales a remover y programas de manejo ambiental</p>		
<p>87. En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados, vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.</p>	<p><b>No aplica</b></p>	<p><i>El proyecto no plantea introducir parentales para reproducción de fauna y flora silvestre.</i></p>

**5.4.6. AREA 6. RESUMEN DEL ESTUDIO**

<b>Componente</b>	<b>Presenta información completa</b>	<b>Observaciones</b>
<p>88. Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p><i>El documento incluye una descripción del proyecto (fases, características técnicas), una caracterización del área de influencia del proyecto, la línea base ambiental, la zonificación ambiental, un resumen de la demanda y afectación de recursos naturales, la evaluación de aspectos e impactos ambientales, el área de influencia social y aspectos a mitigar y/o compensar, fichas de plan de manejo ambiental y conclusiones a nivel físico, biótico y socioeconómico.</i></p>
<p>89. Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p><i>Se describe un proyecto con impactos de significancia baja, dada su definición en la metodología utilizada, puede determinar según la metodología que no existe incertidumbre.</i></p>
<p>90. Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental</p>	<p><b>AC</b></p>	<p><i>La información allegada se encuentra en lenguaje técnico, y relaciona bibliografía de la metodología empleada para la elaboración del EIA.</i></p>
<p>91. Está escrito en lenguaje no técnico, evitando términos especializados, detalles y discusiones científicas.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p><i>La información allegada se encuentra en lenguaje técnico, y relaciona bibliografía de la metodología empleada para la elaboración del EIA.</i></p>
<p>92. Se desarrolla de manera comprensiva para el público en general.</p>	<p><b>AC</b></p>	<p><i>El documento presenta una estructura según como lo establece la Metodología General para la presentación de estudios ambientales, la estructura y el lenguaje permiten una lectura continua del documento.</i></p>

## Resolución No. 01911

### 6. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

... “Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En relación con el cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis:

#### 6.1. RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(1/13) \times 100 = 7.7\%$	$(0/13) \times 100 = 0\%$
Área 2	$(2/35) \times 100 = 5.7\%$	$(0/35) \times 100 = 0\%$
Área 3	$(0/13) \times 100 = 0\%$	$(0/13) \times 100 = 0\%$
Área 4	$(0/17) \times 100 = 0\%$	$(0/17) \times 100 = 0\%$
Área 5	$(0/1) \times 100 = 0\%$	$(0/1) \times 100 = 0\%$
	[P-3] sin área seis	$(3/79) \times 100 = 3.8\%$
	[P-4] sin área seis	$(0/79) \times 100 = 0\%$

#### 6.2. ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	----	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	> 60 %	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	> 50 %	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
≤ 80 %	$0 < [P-2] \leq 60\%$	≤ 50 %	$0 < [P-4] \leq 40\%$	Solicitud de información adicional	Ninguna

### Resolución No. 01911

≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6
--------	-----	--------	-----	----------------------	-------------

#### 6.3. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO

Teniendo en cuenta que los valores de P-1 (cubierto con condiciones por cada área de revisión), P-2 (no cubierto adecuadamente por cada área de revisión), P-3 (cubierto con condiciones para el total de áreas de revisión) y P-4 (cubierto con condiciones para el total de áreas de revisión) están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de impacto ambiental, se considera que la información presentada está completa. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, se debe tomar la decisión de aceptar el estudio de impacto ambiental presentado. Considerando lo anterior y lo indicado en el numeral 5 del presente concepto técnico, se considera viable desde los aspectos técnicos ambientales aprobar la SOLICITUD de la Licencia Ambiental a la sociedad GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S. para el proyecto "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAE".

#### 7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>En concordancia con los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad GESTIÓN AMBIENTAL PROYECCIÓN FUTURA S.A.S por medio del radicado 2022ER228458 del 06/09/2022, complementada con información adicional mediante radicado del 5/04/2023, en los que se solicita licencia ambiental para el proyecto denominado "RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAE", se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debe ser APROBADO de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS.</p>	

#### 8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario.

Se sugiere al Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental fijar las siguientes obligaciones en el Acto Administrativo que considere pertinente emitir:

##### 8.1. GENERALIDADES

- El usuario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, la fecha de iniciación y terminación de las actividades de construcción y la fecha de entrada en operación del proyecto.
- En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el usuario deberá presentar el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.

### **Resolución No. 01911**

- *El usuario debe dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en las Fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de esta Secretaría.*
- *La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.*
- *Generar y enviar a la secretaria Distrital de Ambiente los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.*
- *Deberá igualmente, incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad, igualmente, debe incluirse el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.*
- *Teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario debe solicitar el registro de acopiador primario.*
- *La viabilidad ambiental de que trata el presente concepto no autoriza al usuario de la licencia ambiental para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.*

#### **8.2. RESIDUOS PELIGROSOS**

*El usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:*

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.*
- Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05.*
- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702.*

### **Resolución No. 01911**

- e) *Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.*
- f) *En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la ley 253 de 1996.*
- g) *Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos /mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.*
- h) *Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.*
- i) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del distrito.*
- j) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- k) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*
- l) *Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

*Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, igualmente, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del usuario.*

*En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –*

### **Resolución No. 01911**

MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

*Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.*

*Se le recuerda que todo generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo*

#### **8.3. OTRAS CONSIDERACIONES**

*La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, acogido en el correspondiente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el EIA y en las condiciones, uso y aprovechamiento de recursos naturales y obras autorizadas en el presente Concepto Técnico, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Autoridad para su correspondiente evaluación y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*

*Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.”*

Así, según el Concepto Técnico citado, se aprobarán las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, y sus respectivos Planes de Seguimiento y Monitoreo, y de Supervisión respectivos, así como el Plan de Contingencia, a los cuales el titular de la licencia ambiental deberá dar estricto cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

Las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental podrán ser objeto de modificación, para lo cual el titular de la licencia ambiental deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o por parte de esta Secretaría mediante los actos de seguimiento y control que realicé en el desarrollo del proyecto, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Al respecto, se requerirá al usuario que informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de inicio de las actividades de operación del proyecto para su respectivo seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, advirtiendo que, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.7 del referido Decreto, en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto objeto de licenciamiento, procederá la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.



### **Resolución No. 01911**

Igualmente, se aclara que el alcance de la licencia ambiental no comprende el trámite de permisos o autorizaciones adicionales que le sean aplicables ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el desarrollo de su actividad.

Asimismo, el titular de la licencia ambiental deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No. 7490 del 19 de julio de 2023, que será acogido mediante el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, y la Resolución No. 2182 de 2016 por la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

#### **De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

Para el presente proyecto no se solicitaron permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales como concesiones de aguas superficial o subterráneas, emisiones, aprovechamiento forestal o vertimientos.

Sin embargo, en atención a que el proyecto generará residuos peligrosos, el titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los artículos 2.2.1.7.8.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que, según lo evidenciado en la evaluación, en el proyecto en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario debe solicitar el registro de acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### **Del Plan de Gestión del Riesgo**

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporando la gestión del riesgo como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión

### **Resolución No. 01911**

ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

De conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, las sociedades privadas que desarrollan actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, compilado en el Decreto 1081 del 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*, adoptó directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, indicando en su artículo 2.3.1.5.2.1, lo siguiente:

*“Artículo 2.3.1.5.2.1.- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres”.*

A su vez el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, cuyo Capítulo 7 fue adicionado al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1081 del 26 de mayo de 2015, señaló frente a la Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y su objetivo en los Artículos 2.3.1.7.1.1 y 2.3.1.7.1.2:

*“ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras*

### **Resolución No. 01911**

*sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.*

*ARTÍCULO 2.3.1.7.1.2 Objetivo del Plan Nacional de Contingencia. El Plan Nacional de Contingencia tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.”*

Para el presente caso, la sociedad presenta el Plan de Contingencia el cual se evalúa considerando que se describe la metodología empleada para realizar el análisis de vulnerabilidad y de amenazas, y que detalla los procedimientos de respuesta ante las amenazas identificadas especificados en i) Procedimientos relativo a emergencias por fenómenos naturales; ii) Procedimientos relativos a emergencias tecnológicas; y iii) Procedimientos relativos a emergencias sociales.

Asimismo, los respectivos planes estratégico, operativo e informativo son presentados con la correspondiente información que permiten validar el Plan de Contingencia y emitir un pronunciamiento.

Finalmente, en caso de alguna contingencia deberá dar aplicación a dicho Plan y reportar los eventos ante esta Autoridad, conforme lo señalado en el referido Plan, las citadas disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1081 del 2015, y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993 consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el Artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.  
En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente*

### **Resolución No. 01911**

*y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”*

Así mismo, la última ley en cita estableció en su Artículo 51 la competencia de las autoridades ambientales para otorgar licencias ambientales, y en el Artículo 55 señaló la competencia de los Grandes Centros Urbanos, en los siguientes términos:

*“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”*

En relación con el presente trámite, el Artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció la competencia de los Grandes Centros Urbanos para otorgar o negar la licencia ambiental para proyectos, obras o actividades a ejecutar en el área de su jurisdicción, para el asunto objeto de estudio, correspondiente al numeral décimo primero: *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Frente a la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, se debe indicar que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, encargada de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Conforme al Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones.

Entre las funciones del Despacho del Secretario Distrital de Ambiente, el literal l) del Artículo 8o del Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, desarrollado en el Artículo 1o, numeral 1o de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023, se señaló la expedición de los actos administrativos definitivos que otorguen o nieguen la solicitud de licenciamiento ambiental.

### **Resolución No. 01911**

Lo anterior, teniendo en cuenta la proyección del acto administrativo y el concepto técnico-jurídico emitidos por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso de evaluación de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 16 del Decreto Distrital No.109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, y Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023 anteriormente citadas.

Por lo tanto, esta Secretaría en ejercicio de su competencia para negar u otorgar la Licencia Ambiental al proyecto denominado “*RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE*”, a desarrollarse en una bodega dentro de las instalaciones de propiedad de la empresa DHL SUPPLY CHAIN SPC ubicada en la Carrera 96 B No. 25 D - 55 barrio Puerta de Teja, de la UPZ 115 Capellanía en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, en las coordenadas 04° 41’ 01.93” latitud norte y 074° 07’ 40.13” longitud occidente, a una elevación de 2548,16 metros sobre el nivel del mar, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la sociedad y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por la norma aplicable al trámite adelantado, a saber el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

De esta manera la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico, biótico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Dadas las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, especialmente lo señalado en el Concepto Técnico No. 7490 del 19 de julio de 2023, a efectos otorgar la licencia ambiental, para el proyecto denominado “*RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE*”, esta Secretaría efectuará el correspondiente

### **Resolución No. 01911**

pronunciamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL** a la sociedad GESTION AMBIENTAL PROYECCION FUTURA S.A.S. identificada con NIT 901.470.430-8, en calidad de beneficiario titular, para el desarrollo del proyecto denominado “*RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE*”, a desarrollarse en una bodega dentro de las instalaciones de propiedad de la empresa DHL SUPPLY CHAIN SPC ubicada en la Carrera 96 B No. 25 D - 55 barrio Puerta de Teja, de la UPZ 115 Capellanía en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, en las coordenadas 04° 41’ 01.93” latitud norte y 074° 07’ 40.13” longitud occidente, a una elevación de 2548,16 metros sobre el nivel del mar, acogiendo el Concepto Técnico No. 7490 del 19 de julio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El titular de la licencia deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de entrada en operación del proyecto.

**ARTÍCULO 2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL-** Aprobar las actividades propuestas en las fichas y programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental -PMA presentado para el proyecto denominado “*RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE*”, durante la vida útil del proyecto, y en este sentido, dar estricto cumplimiento a la mismas.

**PARÁGRAFO.** Los programas del Plan de Manejo Ambiental podrán ser objeto de modificación y/o actualización, para lo cual el titular de la licencia ambiental deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o mediante los actos de seguimiento y control que realicé en el desarrollo del Proyecto, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 3. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO-** El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO 4. PLAN DE SUPERVISIÓN AL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.** El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento al Plan de Supervisión

### **Resolución No. 01911**

Ambiental del Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO 5. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL-** El titular de la licencia ambiental deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, con una periodicidad anual de acuerdo con el Plan de Supervisión Ambiental, o según se establezca en los actos de seguimiento y control por parte de esta Secretaría, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental, en medios físico y digital editable, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.2182 de 2016.

**PARÁGRAFO 1.** El titular de la licencia ambiental deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental:

1. El análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta Autoridad.
2. El avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.
3. El seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos).
4. El análisis de la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.

**PARÁGRAFO 2.** El titular de la licencia ambiental deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 7490 del 19 de julio de 2023.

### **Resolución No. 01911**

**ARTÍCULO 6.** El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel) contempladas en los artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y artículos 2.2.1.7.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, entre ellos:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b. Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).
- d. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702, y demás normas vigentes aplicables.
- e. Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.
- f. En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la ley 253 de 1996.
- g. Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos /mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del



### **Resolución No. 01911**

Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.

- h. Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.
- i. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos deberá implementar lo señalado en el plan de contingencia, según lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015.
- j. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- l. Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- m. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

**PARÁGRAFO 1.** El titular de la licencia ambiental deberá inscribirse como acopiador primario ante esta Secretaría, teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, según lo establecido en la Resolución SDA No. 1188 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental – ICA. Igualmente deberán estar disponibles

### **Resolución No. 01911**

para cuando la Secretaría realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en las instalaciones del usuario.

**PARÁGRAFO 3.** Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

**PARÁGRAFO 4.** La sociedad como generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

**ARTÍCULO 7. PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE OTRAS AUTORIDADES.** La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario de los trámites de permisos o autorizaciones que le sean exigibles ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y establecidos en la normativa vigente para el adecuado desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO 8. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO** – El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 o la norma que lo modifique y/o sustituya.

**ARTÍCULO 9. CONTROL Y VIGILANCIA**– La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del proyecto y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, el Estudio de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERMANENTE**- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL**- Cualquier modificación de las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada previa e inmediatamente y solicitarse por escrito

### **Resolución No. 01911**

a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá evaluarla y aprobarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 12. CAMBIO MENOR O GIRO ORDINARIO-** Cuando el titular de la presente licencia ambiental, considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada deberá atender lo dispuesto por la Sección 1 Capítulo 6, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 o el párrafo primero del Artículo 2.2.2.3.7.1, de la Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, según corresponda.

**ARTÍCULO 13.** La Licencia Ambiental que se otorga no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

**ARTÍCULO 14. CONCEPTO TÉCNICO-** Se acoge y hace parte integral de la presente Resolución el Concepto Técnico No. 7490 del 19 de julio del 2023, el cual obra en el expediente.

**ARTÍCULO 15. EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS-** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD-** El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN-** El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los

### **Resolución No. 01911**

planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA.

**ARTÍCULO 18. DURACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL-** La presente Licencia Ambiental se otorga por el término de duración de la vida útil del proyecto que se autoriza en esta Resolución.

**ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL-** En caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO 20. NOTIFICACIÓN** - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido de la sociedad GESTION AMBIENTAL PROYECCION FUTURA S.A.S., identificada con NIT 901.470.430-8, en la KR 96b # 25 D – 55 del barrio Puerta de Teja en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 21. COMUNICACIÓN** - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN** - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

